



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00450 00
Temas y subtemas	REQUIERE PARTE DEMANDANTE, PREVIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Sea lo primero poner de presente que se remitió el proceso al juzgado que por auto del 17 de abril de los corrientes se consideró competente, sin resolver el recurso frente a dicha providencia interpuesto. No obstante lo anterior, dicho auto conforme al artículo 139 del Código General del Proceso, no es susceptible de recurso alguno.

De otro lado, atendiendo lo reseñado en los archivos 011 y 012, se dispone cumplir lo resuelto por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, en providencia del 9 de junio de 2023, por medio de la cual, resolvió un conflicto de competencia negativo y declaro competente a este Despacho para conocer del presente proceso.

Ahora, previo a oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y sin que el presente requerimiento constituya una calificación de la demanda se requiere a la parte demandante para que proceda a especificar tanto la nomenclatura como los linderos actuales que identifiquen el inmueble, bien objeto del litigio, identificado con la matrícula inmobiliaria No.01N-221946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, a fin de individualizar el bien al momento de oficiar a las diferentes entidades que dispone la norma citada.

Habida cuenta que, en los hechos de la demanda, se indica que el inmueble referido se identifica así:

*"Lote de terreno de forma irregular, con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en el barrio Aranjuez, sector La Piñuela de Medellín, con dos construcciones en él edificadas, identificadas con la nomenclatura de Catastro municipal: **Carrera 48 No. 87-58/60** con una cabidad total del terreno de 231 metros cuadrados y un área construida de 104 metros cuadrados. Con los linderos: por el norte,*

en una longitud de 21.90 metros lineales, con propiedad de la señora Melquiades Tabares, identificada con la nomenclatura carrera 48 No.87-64 de Medellín; por el oriente, en una longitud de 12.80 metros lineales que linda con la propiedad de Anacelly Calle, identificada con la nomenclatura: carrera 48 No.87-125 de Medellín; por el occidente, en una longitud de 7.40 metros lineales, que linda con la vía existente, hoy carrera 48 de la nomenclatura oficial de Medellín; por el sur, en una longitud de 24.50 metros lineales, linda con la propiedad de Genny Alexandra Rincón Pino, identificada con la nomenclatura carrera 48 No.87-52 de Medellín". Subraya y negrilla fuera de texto.

Información que no es concordante con la registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio, ni en los certificados catastrales, ni en la escritura aportada.

Así mismo, y atendiendo a los hechos expresados en la demanda, se pone de presente desde ya que, en Colombia, por el principio de la accesión, quien es propietario del suelo lo es también de la construcción incorporada a él, según lo dispone el artículo 739 del Código Civil¹. (Artículo 74 del Código General del Proceso), por lo cual identificará plenamente el bien objeto del litigio con cada una de las construcciones realizadas sobre el suelo que pretende se le adjudique dado que en la Escritura No 0993 de la Notaria Primera de Medellín que corresponde a la venta que realizará la señora GLADYS HENAO TORRES a los hoy propietarios inscritos, en el numeral primero, se indicó que se trata de "UN LOTE DE TERRERNO, con casa de habitación y principio de construcción en el segundo piso de material y plancha (...)", aunado a lo informado en el acápite de los hechos en el que refiere la prescripción sobre el lote de terreno que describe con dos construcciones en el edificadas, conforme el artículo 83 del Código General del Proceso.

En tal sentido, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda y aportará al proceso, certificado de nomenclatura actual del predio objeto de usucapión, el cual deberá ser concordante con la nomenclatura que refiera.

Para dar cumplimiento con los anteriores requerimientos, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante contados a partir de la

¹ Sentencia nº 050013103 010 2008-00226-02 de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, 12 de diciembre de 2013. Magistrado Ponente: José Gildardo Ramírez Giraldo

notificación del presente auto para que se pronuncie al respecto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150** hoy **12 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2eef7959f6a85079b662bb89d2c0a77a462e29bb13ea8b45316afcb7de8680**

Documento generado en 11/09/2023 01:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>